

**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
**MTRG/JCA**

**PREVIO A RESOLVER ACREDÍTESE PODER EN FORMA  
LEGAL.**

RESOLUCIÓN SM **58/2026**.  
LAS CONDES, 06 de febrero de 2026.

**VISTOS:**

**1°** El 06 de febrero de 2026 doña Catalina Grunwald Badilla, depositó en esta Secretaría Municipal el acta de disolución de Fundación Asombra, inscripción N° 266440 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. El acto disolutorio consta en escritura pública otorgada el 12 de enero de 2026 por don Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario público titular de la 4ª Notaría de Santiago, repertorio N° 486/2026.

**2°** Que, fueron acompañados los certificados de Directorio y Vigencia de la presente entidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el mandatario que representa al interesado está obligado a exhibir el título por el cual actúa, esto es la voluntad del mandante expresada con las formalidades que exige la ley. Este poder, según el inciso segundo del artículo 22° de la Ley 19.880, “podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública”.

Para que sea válido un poder otorgado en firma electrónica simple debe emanar del correo electrónico del mandante de modo que permita identificar formalmente a su autor. En la escritura pública depositada en esta Secretaría Municipal se otorga poder para actuar ante esta entidad administrativa a los miembros del actual directorio de la fundación. Asimismo, se otorga poder al portador sin especificar su nombre por lo que es insuficiente porque la natural interpretación del artículo 22° citado se requiere que el mandato sea otorgado a una o más personas determinadas.

El solicitante que remite la presente solicitud vía correo electrónico de 06 de febrero de 2026 es doña Catalina Grunwald Badilla, quien no consta como apoderado según lo indica la escritura depositada.

Cuando la ley exige cumplir con alguna de las varias solemnidades para la validez de un acto, el mandato debe cumplir con cualquiera de dichas formalidades para ser válido y así evitar que por esta vía se vulnere lo pretendido por el legislador al exigir dicha solemnidad. Lo anterior se deduce del artículo 2123 del Código Civil.

Por tanto, previo a dar conformidad legal a la presente solicitud de disolución se deberá acreditar poder por parte de doña Catalina Grunwald Badilla.

**Y TENIENDO PRESENTE,**

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil y 22 de la Ley 19.880.

**RESUELVO:**

PREVIO a dar conformidad legal a la solicitud de disolución acredítese poder en forma legal por parte de doña Catalina Grunwald Badilla.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.**

MARIA TERESA  Firmado digitalmente por MARIA TERESA RUIZ GAJARDO

RUIZ GAJARDO Fecha: 2026.02.06 17:31:22 -03'00'  
**MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**